Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.			
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA	Versión	3	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
	Fecha de aprobación	2/15/2018	
	Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	FRANCISCO GOMEZ HERNANDEZ						
TIPO DE DOCUMENTO:	C.C	X	C.E		No.	19291108	
CORREO ELECTRONICO:	parmeny@gmail.com				CELULAR:	225	
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:					SUBRED		
UBICACIÓN DEL SERVICIO:	IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA ESPECIAL OCCIDENTE DE KENNEDY				SEDE:	SUBRED	
CENTRO DE COSTOS:	Centro de costo	%					
	KE10L03	100					
ENTIDAD FINANCIERA:	BANCO DAVIVIENDA S.A				TIPO DE CUENTA:	AHORRO	
NUMERO DE CUENTA BANCARIA	6400637275				PENSIONADO	NO	

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DE CONTRATO	2314			VIGENCIA		2026	
NÚMERO DE CDP	1714	FECHA	2026-08-13 15:54:28.000	NÚMERO DE CRP	29948	FECHA	2026-08-31 00:00:00.000
OBJETO DEL CONTRATO:							
PERIODO CERTIFICADO:		DESDE	FECHA INICIAL	HASTA	FECHA FINAL		
			2026-08-01		2026-08-31		
VALOR HONORARIOS MENSUALES:			$24,933,672				
TIPO DE SERVICIOS	Asistencial	RESERVA DE GLOSA 0%		N/A			

OBSERVACIONES: (Descuentos, incapacidades, licencias de maternidad y pagos por porcentaje. O cualquier otra novedad que repercuta en el pago de honorarios, alivios tributarios) es de anotar que para los alivios tributarios se debe allegar los soportes.

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:	$199,469,376
VALOR EJECUTADO	$174,535,704
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	$24,933,672
VALOR A LIBERAR	$0
SALDO POR EJECUTAR	$24,933,672
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	88%

El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:

Se verifica el cumplimiento del mínimo valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a $2.194,507 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.

Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
6032026321	$9,973,469	$1,246,684	$1,595,755	3	$242,954	$3,085,392

Dado en Bogotá a los treinta y un(31) días del mes de Agosto de 2026. Lo anterior para que surta el pago pertinente.

Jacqueline Sandoval Estupiñan
51662632
Supervisor

Constancia virtual de la cuenta de cobro aprobada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Todos los derechos reservados de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E..
Copyright © 2021

Copia Certificada Subred Suroccidente

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1) Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidos dentro del plan integral de su especialidad.	1). Intervenir en la realización del estudio de tomografía simple y contrastada durante su jornada laboral, realizando los estudios especiales de radiología bajo control fluoroscopio (radiaciones ionizantes) de los pacientes de los servicios de urgencias, hospitalizados y pacientes ambulatorios y realización de ecografias convencionales y especializadas.	1). Realizar en la Plataforma de Dinamica de la Subred Sur Occidente, el diagnostico y detalles de los estudios realizados a cada paciente atendido. (ecografías, estudios especiales e interconsultas). Realizar la supervision de las tomografias tomadas por los tecnologos de tomografia y rayos x. Autorizacion y verificacion para la toma de los estudios de tomografia como supervisor del contrato diariemente. Las actividades se realizaron según programacion de agendas para ecografia, tomografía, estudios especiales de tomografía y radiología, la atención de urgencias, hospiitalización y UCIS, así como remitidos de otras unidades de la SUB RED . Turnos de fines de semana y festivos segun programación. Se anexan programación de turnos de los meses correspondientes a la ejecución del contrato. "
2) Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes	2). Mantener la confidencialidad de lo consignado en las historias clínicas de los pacientes y en los informes de las Imágenes Diagnosticas realizadas e interpretadas.	2).Estas actividades se realiza según los protocolos de ética médica y los protocolos de atención de pacientes en imágenes diagnósticas. Son actividades no tangibles, no cuantificables ya que son propias del acto médico "
3) Llevar registro de la atención de los procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la Subred y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación	3). Llevar Diariamente el registro de los procedimientos y estudios realizados, en los RIPS.	3).Estas actividades quedaron registradas en la plataforma DINAMICA HC de cada paciente de acuerdo al estudio solicitado: Ecografias de consulta externa, ecografías portátiles de la UCIS, ecografías de Hospitalización, Urgencias y remitidos de las 44 unidades de la Subred sur occidente
"4). Realizar la supervisión del técnico profesional o tecnólogo de imágenes diagnósticas, a sus actividades de operación de equipo de radiaciones ionizante y adquisición de imágenes"	4). Supervisión de los tecnologos de imágenes diagnosticas para la realizacion de estudios de tac,radiologia convencional,estudios epeciales,con adherencia a los protocolos institucionales y protocolos segun tipo de estudio.	4). Supervisión de tecnologos de imágenes diagnosticas para tac,radiologia convecional y estudios especiales,realizando retroalimentaciones periodicas y capcitacion continua en servico.
5) Participar en la programación de actividades del área.	5). Participacion de reuniones, capcitaciones fisica y virtuales a las que sea solicitado	5).Se programaron capacitaciones y reuniones a las cuales debi asistir como méico radiólogo cuando fue solicitado mi apoyo y participación en la cuales sucribi el registro de asistencia.
6). Reportar los eventos de notificación obligatoria con la oportunidad establecida en la normatividad vigente.	6). Reportar en el aplicativo Almera (sucesos de Seguridad del Paciente) cuando ocurran.	6).Cuando ocurrieron en la atencioón de los pacientes reacciones a medios de contraste y eventos criticos entre otros se consignaron en la respectiva historia clinica y se comunicó al medico tratante
7) Notificar las fallas de calidad que se presenten en el servicio, participar en los análisis a los que sea convocado e implementar las acciones de mejora definidas para el servicio.	7). Notificacion de la verificación de equipos biomédicos solicitar revison y/o cambios de equipos y accesorios, mantenimientos, notificando las fallas de calidad que se presenten en el servicio cuando ocurran.	7). Cuando ocurre una eventualidad se informa al referente y al equipo biomédico sobre daños en los equipos para su reparación y mantenimiento y su registro quedo en el aplicativo mesa de ayuda
8) Impartir instrucciones al equipo de salud sobre los procedimientos ordenados al paciente.	8).Dar instrucciones a su equipo de trabajo (Tecnólogo en Imágenes Diagnosticas y auxiliar de enfermería y transcriptoras), antes, durante y después de la realización de los estudios de Imágenes diagnósticas.	8). Antes, durante y despues de la realización de los estudios se dieron instrucciones sobre los distintos estudios a realizar de imágenes diagnósticas
9) Diligenciar en forma adecuada los formatos o instrumentos propios de su actuar con criterios de legibilidad, oportunidad e integralidad.	9).Diligenciar los formatos adecuadamente con los pacientes y/o familiares, en historia clínica, dado como el propio de su especialidad, con criterios de legibilidad, oportunidad e integralidad acorde al procedimiento.	9). En la historia clinica de cada paciente queda anexo el consentimiento informado para estudios de tomografia contrastada, estudios especiales de radiología e interversionismo.

Copia Certificada
Subred Suroccidente

10) Diligenciar el consentimiento informado acorde al procedimiento.	10). Diligenciar y firmar los formatos adecuadamente con los pacientes y/o familiares, en historia con criterios de legibilidad, oportunidad e integralidad acorde al procedimiento.	10). En la historia clinica de cada paciente queda anexo el consentimiento informado para estudios de tomografia contrastada, estudios especiales de radiologia e interversionismo.
11) Practicar el seguimiento y control a pacientes en los que se requiera su participación.	11). Realizar los estudios de tomografía y estudios especiales de radiología que utilicen medio de contrate endovenoso; llamando al paciente para su atención y verificando su estado de salud, evaluando los laboratorios pertinente solicitados para la realización del estudio y conceptuando si es apto para efectuar los estudios, evaluando los riegos de reaccione adversas al medio de contrate; una vez realizada esta labor, autorizar con su firma y sello la realización del examen solicitado por el médico tratante (Consentimiento Informado).	11). El consentimiento informado queda anexo en la historia clinica, se hace el seguimiento al paciente una vez terminado su estudio y se autorizó su salida del servicio de radiología hacia los diferentes servicios de donde provienen los pacientes
12) Informar al paciente y su familia sobre su condición, plan de manejo y atención.	12). Informar a los pacientes y su familia de los estudio realizados quedando constancia en consentimiento informado; resaltando que para la realización de los estudios de tomografía y estudios especiales de radiología que utilicen medio de contrate endovenoso y oral el especialista verifica el estado de salud de los paciente, evaluando los laboratorios pertinente solicitados para la realización del estudio y conceptua si es apto para efectuar los estudios, evaluando los riegos de reacciones adversas al medio de contrate; una vez realizada esta labor autorizar con su firma y sello la realización del examen solicitado por el médico tratante (Consentimiento Informado).	12). Se realizo la revisión de los laboratorios requeridos para la realización del estudio solicitado cuando fue pertinente verificando el estado de salud del paciente y si era apto para la realización del estudio. En caso de no cumplir con los requisitos se canceló, se suspendió o se difirió la realización del estudio"
13) Emitir conceptos médicos que se le requieran.	13). Realizar los estudios de tomografía y estudios especiales de radiología, que utilizan medio de contraste endovenoso y oral, una vez sea llamado el paciente para su atención, verificando y su estado de salud y evaluando los laboratorios pertinente solicitados para la realización del estudio y conceptuar si es apto para efectuar los estudios, evaluando los riegos de reaccion adversas al medio de contrate; una vez realizada esta labor autorizar con su firma y sello la realización del examen solicitado por el médico tratante y con el Consentimiento Informado por el pacientes o su acompañante; interactuar con los médicos de los diferentes servicios para dar su concepto sobre el diagnostico imaginológico que permita la orientación diagnostica para el manejo de la patología del paciente.	13). En caso que los los medicos tratantes soliciten asesoria en la interpretación de los estudios de tomografia y radiología se conceptuó sobre los diagnóticos imaginológicos. Esta actividad se hizo en tiempo real durante la jornada laboral"
14) Apoyar el cumplimiento de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de calidad según requerimiento de la subred	14). Adherencia a los protocolos de atención establecidos por al Subred	14). Atención con calidad y calidez a los usuarios de los diferentes servicios que asistieron para la realizacion de estudios de imágenes diagnósticas
15) Elaborar informe mensual sobre el desarrollo y avance de sus actividades y entregarlas al supervisor del contrato para la certificación de cumplimiento del contrato.	15). Registrar diariamente los estudios realizados, formulación de medios de contraste, diligenciar aprobar y firmar consentimieno informado para la aplicación de medio de contraste; aprobar y autorizar estudios de tomografia a los pacientes que lo requieran.	15). Registro en las Historias clínicas todos estudios realizados a los pacientes lo cual le consta al supervisor. En la plataforma DINAMICA en FORMULACIÓN MEDICA INTRAHOSPITALARIA, quedaron registrados en todos los casos la formulación de medicamentos para la realización de los estudios para la cual allego copia de tres eventos para evidenciar como queda registrada esa actividad que desarrollé"
16) Responder por los elementos entregados para el desempeño de las actividades asignadas y entregarlos a la persona encargada en caso de terminación del contrato.	16). Uso adecuado de los equipos y elementos dados para la realización de las actividades y elementos de protección personal con uso racional.	16). En su momento se firmó el recibido de los insumos entregados

Copia Controlada Subred Sur Oriente

17) Participar en las jornadas de capacitación, inducción, reuniones y eventos a los cuales sea convoca Participar en las jornadas de capacitación, inducción, equipos de mejoramiento de acreditación, reuniones y eventos a los cuales sea convocado.	17). Firma de asistencia a la reuniones a las cuales sea convocado.	17). Cada vez que sea convocado a capacitaciones, inducciones y reuniones asistí puntualmente y firme el registro de asistencia en los casos en que me fue solicitados ya que en algunas ocasiones no se efectúa el registro de asistencia por ser temas de actuar inmediato para aclarar dudas en los procedimientos.(nunca se nos entrega copia del registro de asistencia)
18) Conocer y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Subred, además de apoyar la implementación de los mismos.	18). Realizar con adherencia de acuerdo a los procedimientos institucionales los estudios de imágenes diagnosticas	18). Realizar con adherencia los procedimientos institucionales los estudios de imágenes diagnosticas.
19) Apoyar a la Subred en las actividades que demande según requerimientos interinstitucionales y extrainstitucionales.	19): Realizar con adherencia de acuerdo a los procedimientos institucionales los estudios de imágenes diagnosticas.	19). Realizar con adherencia los procedimientos institucionales los estudios de imágenes diagnosticas.
20) Registrar las actividades realizadas relacionadas con la prestación del servicio, de acuerdo con el sistema de información de la Subred.	20). Registrar las actividades de estudios ecográficos y estudios especiales quedando en la Historia Clínica el informe radiológico respectivo de los pacientes; de los cuales quedan las evidencias y registros de acuerdo al tipo de paciente atendido: Ambulatorio de cuerdo a solicitud de cita para realización de los estudios; Urgencias y Hospitalización. con solicitud de Ordenes médicas de los médicos tratantes) y firma en el RIPS.	20). Registrar en DINAMICA en la historias clínicas los estudios de imágenes diagnósticas realizados a los pacientes
21) Participación en las investigaciones que se adelanten en la Subred que permitan conocer y plantear nuevas alternativas de diagnóstico e intervención de los usuarios.	21). Participar cuando sea requerido.	" 21).Firma de Asistencia a reuniones"
22) Realizar supervisión de los contratos para los que sea designado	" 22). NA"	" 22). NA"
23) Entregar la constancia de afiliación y el pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales mensualmente	23). Comprobante de pago de la Seguridad Social	23). Entrega Certificacion Mensual, con los soportes
24). Realizar las demás actividades que le sean asignadas acordes con el objeto del contrato	24): Adherencia a los instructivos y protocolos de la institución en cada proceso de contratación.	24). Cumplimiento de actividades diarias registradas para establecer eficacia y productividad, para el mes de Agosto de 2026

Jacqueline Sandoval Estupiñan
51662632
Supervisor

Constancia virtual de la cuenta de cobro aprobada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Todos los derechos reservados de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E..
Copyright © 2021

Copia Certificada Subred Suroccidente

Espacio para
Logo Corporativo

FRANCISCO GOMEZ HERNANDEZ
NIT 19.291.108-
CR 71 C 97 A 24
Tel: (031) 2712837
Bogotá - Colombia
Parmeny@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 224

Señores	SUBRED INTEGRADA DE SERVIVCIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		
NIT	900.959.048-4	**Teléfono**	(031) 4546800 - 7560505
Dirección	CALLE 9 39-46	**Ciudad**	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	17/08/2026, 22:30
Expedición	17/08/2026, 22:30
Vencimiento	17/08/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	HONORARIOS MEDICOS	186.00	24,933,672.00

Total items: 1

Total Bruto	24,933,672.00
Total a Pagar	24,933,672.00

Valor en Letras:
Veinticuatro millones novecientos treinta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos m/cte

Forma de pago:
Contado

Medio de pago:
Desembolso Crédito plus (CCD+) - Transferencia $ 24,933,672.00

Observaciones:
HONORARIOS MEDICOS MES DE AGSOTO DE 2026.

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764106089601 aprobado en 20260217 prefijo FE desde el número 200 al**

500 Vigencia: 6 Meses
- Actividad Económica 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación Tarifa 4
CUFE: 327363547512226c0cf7781746c0755651431dc80d244ca78c37234ab6772f7ef941e75378560bab0879a298b1e97026

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_4195854 SUB 212012
17 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSION DE VEJEZ– ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ FRANCISCO,** identificado(a) con CC No. 19,291,108, solicita el 2 de marzo de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_4195854.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
4 3 2 1 SERVICIO SECCIONAL DE	19820322	19830321	TIEMPO SERVICIO	360
4 3 2 1 SERVICIO SECCIONAL DE	19830509	19830731	TIEMPO SERVICIO	82
HOSP SOGAMOSO	19840427	19850330	TIEMPO SERVICIO	334
MIN JUSTICIA BOG	19841106	19850201	TIEMPO SERVICIO	86
SECRE SALUD BOYACA	19860114	19880229	TIEMPO SERVICIO	767
CAJANAL EICE EN LIQ	19880223	19931230	TIEMPO SERVICIO	2108
MIN JUSTICIA BOG	19900810	19921230	TIEMPO SERVICIO	861
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19930101	19931130	TIEMPO SERVICIO	330
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19931201	19941231	TIEMPO SERVICIO	390
SERVIMEDICA BOYACA S.A.	19940228	19941031	TIEMPO SERVICIO	246
SERVIMEDICA BOYACA S.A.	19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
SERVIMEDICA BOYACA S A	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 212012
17 JUL 2026

SERVIMEDICA BOYACA S A		19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI		19960201	19960227	TIEMPO SERVICIO	27
SERVIMEDICA BOYACA S A		19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A		19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIMEDICA BOYACA S A		19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
PRESERVAR CTA		20030201	20030430	TIEMPO SERVICIO	90
17 GOMEZ	HERNAND	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
PRESERVAR CTA		20030501	20030501	TIEMPO SERVICIO	1
17 GOMEZ	HERNAND	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20040201	20040430	TIEMPO SERVICIO	90
17 GOMEZ	HERNAND	20040501	20040630	TIEMPO SERVICIO	60
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20040701	20041231	TIEMPO SERVICIO	180
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20070801	20071031	TIEMPO SERVICIO	90
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20080101	20080630	TIEMPO SERVICIO	180
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20080701	20081130	TIEMPO SERVICIO	150
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20090101	20090630	TIEMPO SERVICIO	180
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20090701	20091231	TIEMPO SERVICIO	180
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20100601	20100831	TIEMPO SERVICIO	90
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20100901	20101231	TIEMPO SERVICIO	120
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
5 4 3 2 1 COOPERATIVA MULTIACT		20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20130601	20130629	TIEMPO SERVICIO	29
17 GOMEZ	HERNAND	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
17 GOMEZ	HERNAND	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20140201	20140630	TIEMPO SERVICIO	150
17 GOMEZ	HERNAND	20140701	20141231	TIEMPO SERVICIO	180
17 GOMEZ	HERNAND	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
17 GOMEZ	HERNAND	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20150501	20151231	TIEMPO SERVICIO	240
17 GOMEZ	HERNAND	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
17 GOMEZ	HERNAND	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
17 GOMEZ	HERNAND	20170301	20170430	TIEMPO SERVICIO	60
17 GOMEZ	HERNAND	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO	240
17 GOMEZ	HERNAND	20180101	20180531	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 212012
17 JUL 2026

17 GOMEZ	HERNAND	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20190801	20191231	TIEMPO SERVICIO	150
17 GOMEZ	HERNAND	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20200801	20200930	TIEMPO SERVICIO	60
17 GOMEZ	HERNAND	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20210101	20210930	TIEMPO SERVICIO	270
17 GOMEZ	HERNAND	20211001	20211231	TIEMPO SERVICIO	90
17 GOMEZ	HERNAND	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
17 GOMEZ	HERNAND	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
17 GOMEZ	HERNAND	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20230401	20230831	TIEMPO SERVICIO	150
17 GOMEZ	HERNAND	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20231001	20231130	TIEMPO SERVICIO	60
17 GOMEZ	HERNAND	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20240101	20240930	TIEMPO SERVICIO	270
17 GOMEZ	HERNAND	20241001	20241031	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20241101	20241231	TIEMPO SERVICIO	60
17 GOMEZ	HERNAND	20250101	20250228	TIEMPO SERVICIO	60
17 GOMEZ	HERNAND	20250301	20250831	TIEMPO SERVICIO	180
17 GOMEZ	HERNAND	20250901	20250930	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20251001	20251130	TIEMPO SERVICIO	60
17 GOMEZ	HERNAND	20251201	20251231	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20260101	20260131	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20260201	20260228	TIEMPO SERVICIO	30
17 GOMEZ	HERNAND	20260301	20260331	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,826 días laborados, correspondientes a 1,832 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA	DIAS
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL GUAVIARE	22/03/1982	21/03/1983	UGPP	360
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL GUAVIARE	9/05/1983	31/07/1983	UGPP	82

SUB 212012
17 JUL 2026

HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE	27/04/1984	30/03/1985	UGPP	334
MINISTERIO DE JUSTICIA	6/11/1984	1/02/1985	UGPP	86
SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA	14/01/1986	29/02/1988	UGPP	767
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	23/02/1988	30/12/1993	UGPP	2108
MINISTERIO DE JUSTICIA	10/08/1990	30/12/1992	UGPP	861
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1/01/1993	30/11/1993	UGPP	330
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1/12/1993	31/12/1994	UGPP	390
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1/01/1995	31/03/1995	UGPP	90

Que nació el 15 de septiembre de 1956 y actualmente cuenta con 69 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de

la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna No. 24 de 2018 suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, modificada por la circular interna 02 del 07 de julio de 2021, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

SUB 212012
17 JUL 2026

k. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 14,808,328x 76.27 = $11,290,498

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 SEMANAS PROGRESIVAS, 55 O 60 A?OS DE EDAD LEY 797 DEL 2003-LEGAL	15/09/2018	01/06/2026	14,803,328	1	76.27 %	11,290,498	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA	% CUOTA
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	4,036	3,453,763.00	30.59%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9,156	7,836,735.00	69.41%

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2026

Que resulta pertinente_ indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

SUB 212012
17 JUL 2026

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales"

Que sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1337 de agosto de 2016 mediante el cual reglamento el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 que dispuso la supresión de cuotas partes pensionales; indicó en su artículo 2 que en tratándose de entidades publicas del orden nacional cualquiera sea su naturaleza, con inclusión de las entidades descentralizadas, organismos autónomos, las universidades publicas del orden nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP se suprimirían las mismas con las correspondientes anotaciones en los estados financieros tal y como lo menciona el artículo 3 del mencionado decreto, que al tenor cita:

*"**Procedimiento de supresión**. Para efectos de dar cumplimiento a la supresión de cuotas partes pensionales de que trata el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el presente Decreto, las entidades objeto de su aplicación deberán suprimir las obligaciones y los derechos que tuvieren por este concepto, a favor y en contra de entidades mencionadas en el artículo 2°, efectuando el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros conforme al procedimiento que señale la Contaduría General de la Nación."*

Que no obstante, el articulo 5 del decreto 1337 de 2016 impone la obligación en cabeza de la entidad que reconoce la prestación, de efectuar la consulta de cuota parte en los términos que determinen las normas vigentes, para el caso lo estipulado en el articulo 2 de la ley 33 de 1985 *vide supra*, razón por la cual se procederá a comunicar el presente proyecto a las entidades concurrentes ya mencionadas.

Que adicionalmente resulta imperioso acotar que lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 y en su decreto reglamentario 1337 de 2016, no aplica para las entidades concurrentes del orden territorial a las cuales se les seguirá causando el pago de la correspondiente cuota parte a que haya lugar, en los términos del presente proyecto de reconocimiento pensional.
Que con el propósito de determinar la aceptación de la cuota parte asignada y en aplicación del artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se remitió el proyecto de resolución a las entidades:

SUB 212012
17 JUL 2026

- UGPP siendo entregado por correo electrónico defensajudicial@ugpp.gov.co, el día 7 de mayo de 2026.

Que de acuerdo a lo anterior y vencido el termino para que las entidades cuota partistas se pronunciaran, se observa que las mismas guardaron silencio razón por la cual operó la figura del Silencio Administrativo al no recibir respuesta respecto a la solicitud con la entidad pública, por lo que es pertinente hacer remisión al artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se establece respecto del silencio Administrativo Positivo lo siguiente:

"Artículo 84. SILENCIO POSITIVO.
Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.
El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código".

Que según lo anterior, esta administradora de pensiones, tendrá como ACEPTADA la CUOTA PARTE PENSIONAL consultada a la UGPP, conforme los formatos CETIL obrantes en el plenario administrativo.

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 , Ley 797 de 2003 y C.P.A.CA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ FRANCISCO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2026 = $11,290,498

LIQUIDACION RETROACTIVO

SUB 212012
17 JUL 2026

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	22,580,996.00
Descuentos en Salud	2,709,800.00
Valor a Pagar	19,871,196.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202608 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DAVIVIENDA de BOGOTA CR 68A 24B 10 PLAZA CLARO.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA	% CUOTA
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	4,036	3,453,763.00	30.59%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9,156	7,836,735.00	69.41%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ FRANCISCO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SUB 212012
17 JUL 2026

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

YOLANDA BUITRAGO LIZARAZO

DIANA CAROLINA MONGUI AVELLA
ANALISTA COLPENSIONES

DANIEL BARBOSA HERRERA
REVISOR

COL-VEJ-201-502,6

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	19291108
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			FRANCISCO GOMEZ HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	CRA 71 C NO. 97 A - 24	TELÉFONO:	2712837
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**6032026321**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	julio	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2026	SALUD:	AÑO:	2026
DÍAS DE MORA:		8			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/08/13	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		561858770

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
								X								

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A	1	$ 1.634.900
		SUBTOTAL:	1	**$ 1.634.900**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600073361	CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO	1	$ 261.600
		SUBTOTAL:	1	**$ 261.600**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8909037905	14-11	14-11 - ARL SURA	1	$ 318.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 318.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 2.201.700**
VALOR MORA:	**$ 13.500**
TOTAL PAGADO:	**$ 2.215.200**

MAESTRO AFILIADOS COMPENSADOS

"El Ministerio de Salud y Protección Social comunica que la información dispuesta en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce definidos en las normas y en las especificaciones técnicas; por lo tanto esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas. Si Usted encuentra una inconsistencia en la información publicada, por favor remítase a la EPS o EOC y solicite la corrección de su información a fin de que esta remita la novedad correspondiente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y ésta proceda a la actualización en las bases de datos."

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	19291108	GOMEZ	HERNANDEZ	FRANCISCO		2026-07	Sanitas	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
Sanitas	07/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotizació
Sanitas	06/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotizació
Sanitas	05/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotizació
Sanitas	04/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotizació
Sanitas	03/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	02/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	01/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	12/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	11/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	10/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ... 154 Registros en 16 Paginas

Pago Normal: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Dicho lo anterior estos afiliados no cuentan con un pago o cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Volver a Consultar | Descargar